

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Teófilo Revilla Sanz», con domicilio en Olvega, Soria, J. Posada Cacho, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de vacuno (P. A. 02.01.A.2) y carne de cerdo (P. A. 02.01.A.3), empleadas en la fabricación de embutidos de carne (P. A. 16.01), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 de magro de cerdo, 10 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilos con seiscientos gramos (187,600 kg.) de carne de cerdo y quince kilos con trescientos gramos (15,300 kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 de magro de cerdo, 35 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y seis kilos con cuatrocientos gramos (56,400 kg.) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilos con cuatrocientos gramos (56,400 kg.) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de vacuno y porcino a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se concede a «Industrias Plásticas Zegsa» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo en granza por exportaciones previamente realizadas de tuberías y accesorios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Plásticas Zegsa», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de polivinilo en granza por exportaciones previamente realizadas de tuberías y accesorios para las mismas, de cloruro de polivinilo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 384, Zarátamo (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo en granza (P. A. 39.02.E-1), empleadas en la fabricación de tuberías y accesorios para las mismas, de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E-2 y 39.07.B-3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 192 kilogramos con 40 gramos de dicho cloruro de polivinilo en granza.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adularán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones, respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.ª La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.ª La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel del Valle Lozano, en nombre de don José Claravalls Centellas, contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel del Valle Lozano, en nombre de don José Claravalls, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 337 del polígono «Gornal», se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en representación de don José Claravalls Centellas, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda, de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que fijaron el justiprecio de la parcela número 337 del polígono «Gornal», en Hospitalet de Llobregat, y de la industria en la misma establecida, absolviendo a la Administración de la demanda y sus protensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 776/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Martín Eyries Valmaseda.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Martín Eyries Valmaseda, y a propuesta del Ministro Secretario general, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

DECRETO 777/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don José Martínez Estrada.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don José Martínez Estrada, y a propuesta

del Ministro Secretario general, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

DECRETO 778/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Miguel Primo de Rivera y Urquijo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Miguel Primo de Rivera y Urquijo, y a propuesta del Ministro Secretario general, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

DECRETO 779/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Fernando Benzo Mestre.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Fernando Benzo Mestre, y a propuesta del Ministro Secretario general, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

DECRETO 780/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don José María Guerra Zonzunegui.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don José María Guerra Zonzunegui, y a propuesta del Ministro Secretario general, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

DECRETO 781/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Sabino Fernández Campo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Sabino Fernández Campo, y a propuesta del Ministro Secretario general, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

DECRETO 782/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Federico Gerona de la Figuera.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Federico Gerona de la Figuera, y a propuesta del Ministro Secretario general, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA